

ALGUNAS OBJECIONES AL CONSECUENCIALISMO ÉTICO.

Matilde Carrasco Barranco. Universidad de Granada.

1. *Introducción.*

En general, “consecuencialismo” es una denominación relativamente reciente¹ para definir una corriente de pensamiento ético que comparte un mismo criterio para determinar qué es lo correcto. Según éste, la corrección moral de las acciones, prácticas, normas, instituciones, etc. depende exclusivamente del valor global de los estados de cosas que ocasionen o promuevan. Durante el último cuarto de siglo y fundamentalmente en el ámbito de la filosofía moral angloamericana, la ética consecuencialista ha estado en el centro de un intenso debate dedicado a discutir si el consecuencialismo ético puede explicar o no ciertas intuiciones morales fuertemente arraigadas; unas intuiciones que con frecuencia han sido analizadas por referencia a las llamadas “razones relativas al agente”.

En este trabajo se intenta, en primer lugar, mostrar por qué surgiría este conflicto que enfrenta a consecuencialismo y moral común, y en qué sentido se corresponde a la oposición entre un punto de vista “neutral” y uno “relativo al agente” para la evaluación moral. Y en segundo lugar, atendiendo a algunas de las mejores estrategias consecuencialistas por disminuir dicho conflicto, se pretende explicar por qué éste no se elimina finalmente. Por último, se apuntarán aspectos fundamentales que habría que tener en cuenta a la hora de elaborar una alternativa ética que, a este respecto que se va a debatir, superara a la consecuencialista.

2. *La estructura de la ética consecuencialista.*

Según nos recuerda Philip Pettit, las teorías éticas normativas cuentan para orientar y ayudar a decidir lo que deben hacer los individuos o las instituciones, por un lado, con una noción de lo que es bueno o valioso, una “teoría del bien”, y por otro, con una “teoría de lo correcto”, es decir, “una concepción no sobre qué propiedades son valiosas sino sobre lo que deberían hacer los individuos y las instituciones para responder a las propiedades valiosas” (Pettit, 1991, p. 323). Rawls decía igualmente que hay dos conceptos fundamentales en ética, “lo bueno” y lo “correcto” y que la “estructura de una teoría ética está entonces considerablemente determinada por el modo de definir y vincular estas dos nociones básicas” (Rawls, 1971, p. 42). De esta manera, las éticas normativas suelen clasificarse en teorías teleológicas y deontológicas; para las primeras, lo correcto está en función de lo bueno o lo valioso, y no ocurre así en el caso de las segundas.

¹ Introducida por Anscombe, G.E.M. (1958).

Ahora bien, según comenzábamos definiéndolo, el consecuencialismo ético es fundamentalmente una teoría de lo correcto y concretamente, se trata de una teoría teleológica de lo correcto, por lo cual necesita de una teoría del bien para poder operar normativamente. En principio, diversas concepciones sustantivas del bien moral podrían emplearse para evaluar las consecuencias de las que hace depender la corrección de acciones e instituciones². Y sin embargo, sea cual fuere la particular noción del bien moral que defiendan, las propuestas que se definan como consecuencialistas aceptan ciertas condiciones formales para la evaluación moral. Unos rasgos comunes capaces de agrupar a esos distintos planteamientos ante el análisis y la crítica. Enumeremos estos rasgos básicos que definirían la estructura de una ética consecuencialista.

Una primera condición formal consistiría en entender las consecuencias que se juzgan como estados de cosas o eventos. Es decir, el objeto de evaluación son configuraciones del mundo que confieren un valor derivado o instrumental a todo lo que contribuye a su realización. Desde este punto de vista las acciones serán los medios para alcanzar determinados fines o consecuencias valiosas.

Por otra parte, las acciones correctas moralmente serán aquellas que maximicen el bien. Es decir, dadas dos acciones alternativas, A y B, correcta será aquella que conduzca al estado de cosas más valioso. Lo cual obliga a un agente en una situación determinada a deliberar moralmente realizando ordenamientos de los estados de cosas disponibles. Es decir, tendrá, por una parte, que determinar el valor global de un estado de cosas combinando los distintos valores individuales que lo integren. Y, por otra parte, tendrá que comparar la bondad de los distintos estados de cosas entre sí, para finalmente decidirse por el mejor.

Por último, el consecuencialismo uniría a estas dos condiciones formales específicas suyas la necesidad de que los juicios morales cumplan con el requisito ético de la universalizabilidad como garantía de objetividad. Es decir, el mismo juicio se habrá de mantener consistentemente respecto a estados de cosas similares³.

² Así por ejemplo, la teoría ética consecuencialista más desarrollada, conocida e influyente es el *utilitarismo*. Podríamos definir al utilitarismo como la intersección entre, de un lado, *la teoría consecuencialista de la acción correcta*, que reclama que las acciones sean elegidas sobre la base de los estados de cosas que son sus consecuencias y, de otro lado, una *concepción sustantiva del bien moral* con la que asignar valor a los estados de cosas, y que cifra en el bienestar personal. El bienestar ha sido entendido como el placer, la felicidad, o las más recientes nociones del bienestar como satisfacción de los deseos y sobre todo de las preferencias personales. Llamaremos entonces "*bienestarismo*" a la teoría del valor utilitarista, aunque hay que advertir que en el complejo conjunto de teorías utilitaristas el bienestarismo no ha sido la única concepción del valor pero sí la hegemónica. Esta definición del utilitarismo según las dos teorías que lo componen aparece en Sen, A.K. y Williams, B. (eds)(1982), pp. 3-4. Por otra parte, la denominación de "bienestarismo" para la teoría utilitarista del valor moral se debe a Sen, A.K. (1979).

³ A pesar de que la idea que sustenta la universalizabilidad de los juicios como rasgo distintivo del punto de vista ético puede rastreadse a lo largo de la historia de la ética [ver Potter, N.T. y Timmons, M. (eds.)(1985), pp. ix-xii], fue Kant quien enlazó el principio formal de universalización a un principio de moralidad, la ley universal o "imperativo categórico". A partir de él, la ética contemporánea ha recuperado la idea fundamentalmente a través de Henry Sidgwick en la tradición anglosajona, y de Leonard Nelson en la germana. Véase Guariglia, O. (1987), pp. 161 ss. Con todo, el término "universalizabilidad" nació con R.M. Hare, quien bautizó así al núcleo lógico de este procedimiento según el cual se requiere la consistencia de mantener juicios idénticos sobre casos idénticos. Véase Hare, R.M. (1955).

3. *Moral común y relatividad al agente.*

Ahora bien, por qué habría de surgir un conflicto entre consecuencialismo y moral del sentido común. De cara al pensamiento moral común, el consecuencialismo cometería “dos graves pecados”: ser demasiado exigente en lo que prescribe y demasiado flexible en lo que permite (Kagan, 1987, pp.643-6)

En efecto, el consecuencialismo evalúa lo que sucede y, desde ese punto de vista establecería lo que se ha denominado un “cierre moral” (Davis, 1991, p. 298) por el que todo curso de acción será bueno o malo y, por consiguiente, correcto o incorrecto. No habría en principio actos moralmente indiferentes. El agente parece entonces obligado a reunir la que a menudo será una gran cantidad de información necesaria para juzgar adecuadamente, y a someter todas sus decisiones a un cálculo constante de resultados para evaluar la naturaleza de los mismos. Esto se ha interpretado como la falta de opciones a la que nos condenaría la ética consecuencialista. Por tanto, si somos consecuencialistas no parece que estemos moralmente permitidos a hacer otra cosa que lo que ocasione mejores consecuencias globales. Sin embargo, las personas no evaluamos todas las cosas según contribuyan o no al bien general; es más, estaríamos de acuerdo en que muchos de los objetivos y relaciones personales que conforman nuestro ideal de vida buena se desvirtuarían al relativizarlos de esa manera, pensaríamos que perderían su autenticidad, lo que en ellos apreciamos de valioso.

Por otra parte, el consecuencialismo permitiría demasiado. En el sentido de que, si lo que finalmente importa es lo que acontece en el mundo tras la acción, el agente podría verse obligado a realizar cualquier tipo de acto necesario para lograr un objetivo moralmente valioso, aunque en principio le pudiera resultar moralmente repulsivo. Como en el conocido ejemplo de Bernard Williams, donde se imagina a Jim, un turista que en una aldea sudamericana, a quien el capitán de un pelotón de fusilamiento que está a punto de matar a diez indios le ofrece que mate ejemplarmente sólo a uno salvando así la vida de los otros nueve⁴. A Jim le repugna la posibilidad de matar a un inocente. Pero ante la previsión de los resultados alternativos, el consecuencialismo sancionaría su crimen como un hacer correcto. El bien de la mayoría compensaría así el sacrificio del indio inocente y de la integridad de Jim, quien considera que él no es el tipo de persona capaz de hacer tal cosa. Para el consecuencialismo nada es bueno o malo en términos absolutos, depende de si sus consecuencias son las mejores, o al menos las menos malas entre las alternativas disponibles. Ni los derechos individuales ni ninguna otra cosa pueden autorizar prohibiciones o restricciones independientemente de las circunstancias.

En cualquiera de estos dos tipos generales de objeciones (carencia de opciones y de restricciones frente a un comportamiento basado en un cálculo de consecuencias globales), la denuncia que se le dirige al consecuencialismo parece remitir a la falta de relevancia que concedería al punto de vista de los individuos (únicos, distintos, y separados entre sí) y concretamente del agente en la evaluación moral⁵.

Por contraposición a lo que sucede, respecto de los valores y obligaciones personales importa especialmente lo que se hace. Puntos de vista distintos que corresponderían,

⁴ Williams, B. (1973), pp. 108-9.

⁵ Véanse, por ejemplo, Scheffler, S. (1982); Kagan, S. (1989), (1998); Dancy, J. (1993).

respectivamente, a una perspectiva neutral frente a una relativa al agente para la evaluación moral⁶.

En efecto, neutral al agente sería la perspectiva desde la cual se aprecian valores que dan razones para que cualquiera actúe. Mientras que un punto de vista relativo al agente mostraría valores que podrían generar razones para que una persona actúe sin que deban tener necesariamente la misma fuerza para otras. El consecuencialismo debería admitir la relevancia moral de este tipo de razones relativas a los agentes si no quiere tener implicaciones tan contraintuitivas como las que resumíamos arriba. Puesto que —como lo expresa Thomas Nagel— además de tener que tener algún interés significativo por el bien general representado por valores “neutrales”, la gente debería poder vivir su propia vida, y brindar una especial consideración y lealtad a algunas personas cercanas como su familia, amigos, o colegas, así como debería asumir la obligación de tratar decentemente a la gente con quien directamente se relaciona. Esto es, deberíamos aceptar que existen razones “de autonomía”, “de obligación”, y razones “deontológicas” que son relativas a los agentes (Nagel, 1986, pp. 237-8).

Ahora bien, mientras los dos primeros tipos de razones generan demandas claramente personales, en el caso de las razones deontológicas como cumplir con nuestras promesas y acuerdos, no mentir ni traicionar, o no violar los derechos individuales no se atendería tanto al agente como a la víctima potencial cuyos derechos se protegen (Nagel, 1979, p. 310). Sin embargo, los valores deontológicos generan igualmente demandas relativas al agente porque exigen que sea cada individuo concreto el que se abstenga de maltratar a los demás en su contacto con ellos (Nagel, 1986, p. 237). Importa lo que cada uno hace directamente a otro, y en este sentido el agente se alejaría igualmente de la perspectiva consecuencialista para hacerse cargo de cuál es su papel y su lugar en el mundo. Para los consecuencialistas, sin embargo, lo difícil es entender cómo exigencias basadas en los intereses de los demás pueden generar razones relativas y no neutrales, y consideran las exigencias deontológicas en cierta medida enigmáticas, cuando no irracionales o paradójicas como en el caso en que prohíban matar a uno para salvar a cinco, si es la vida el valor que se debería de proteger⁷.

4. La defensa del consecuencialismo.

Una vez expuestos brevemente los motivos del conflicto que parece enfrentar al consecuencialismo con la moral del sentido común, atenderemos a dos de los mejores argumentos esgrimidos en defensa de la ética consecuencialista para reducir ese conflicto haciendo ver que esta teoría no excluye la relevancia moral del punto de vista del agente.

La réplica consecuencialista podría empezar por señalar que lo que se hace forma parte de lo que sucede. Ya que la gente suele comprometerse en actividades en cuya realización disfruta, resulta difícil aceptar que nuestras acciones adquieran valor sólo en tanto conduzcan a resultados valiosos, al tiempo que es en sí mismo difícil establecer una completa separabilidad entre acto y consecuencias. Ante la denuncia de desconsiderar

⁶ Derek Parfit inaugura esta terminología. Véanse Parfit, D. (1979), (1984).

⁷ Los propios defensores de las restricciones deontológicas han sido plenamente conscientes de este problema y se han esforzado por deshacer su “aire de paradoja”. De hecho, como tal, la paradoja fue formulada por Nozick, R. (1974), p.32.

la naturaleza de las acciones como elemento relevante para la evaluación moral, los consecuencialistas pueden defenderse pues diciendo que “los valores intrínsecos de los actos pueden ser absorbidos en el consecuencialismo” como “un aspecto malvado” de las consecuencias juzgadas (Broome, 1991, p.4). Es decir, la acción, su naturaleza y el significado que tenga para el agente, sería un elemento más del estado de cosas que se evalúa y en esa medida cuenta con relevancia moral.

Además, en principio no parece que existan límites para la ampliación de la teoría del valor que se asocie al principio consecuencialista de lo correcto. De esta manera, el consecuencialismo contemporáneo se muestra enormemente flexible en lo que considera que pueden contar como consecuencias de nuestras acciones. No es de extrañar entonces que se haya comparado este proceder con el funcionamiento de un aspirador. “Siempre que un oponente a una teoría consecuencialista particular afirme que las teorías consecuencialistas existentes han ignorado algún valor, el consecuencialista puede aceptar el reto simplemente succionando el valor alegado en lo que podríamos llamar el aspirador consecuencialista” (McNaughton y Rawling, 1991, p. 168). Por tanto, el consecuencialismo no sólo necesitaría excluir a las acciones de los estados de cosas resultantes sino que cosas tales como la igualdad, la justicia, y el respeto por los derechos humanos, la importancia que la gente da a tener que mentir o el deber de cumplir una promesa, etc. podrán ser considerados valores que tenemos que evaluar cuando miramos a las consecuencias.

Ahora bien, ampliar de tal manera los criterios empleados para evaluar la bondad de los estados de cosas de la que dependen la corrección de las acciones, y concretamente admitir como información moralmente relevante la perspectiva del agente, parece que origina una clara falta de objetividad o de universalizabilidad en los juicios basados en resultados, los cuales por ello serían descartados como éticos. Puesto que serán dudosos aquellos juicios sobre el bien común que incluyan una especial relevancia de los valores relativos al agente. Efectivamente, el juicio que sobre un determinado estado de cosas emitiera el agente pudiera no ser el mismo que el dictado por un mero observador por encontrarse diferentemente implicados⁸. Ante unos mismos hechos tienen cabida pues juicios de valor distintos según la posición desde la que se juzga.

No obstante, la objetividad de los juicios que evalúan estados de cosas estará a salvo siempre que se tenga en cuenta que el requisito de universalizabilidad obliga a emitir juicios similares sobre situaciones similares, esto es, con la misma información. De ésta, la información referida a la identidad es moralmente irrelevante, porque cualquier otra persona debería opinar lo mismo, eso sí, poniéndose en el lugar del otro. Lo importante no es pues tanto quién sea el evaluador como el lugar que ocupa. La relatividad con respecto a la posición desde la que se evalúa no tiene entonces porqué arriesgar la objetividad⁹. De esta manera, es posible defender una relatividad posicional objetiva para una evaluación moral basada en resultados.

⁸ No obstante, en su esfuerzo por mostrar cómo la evaluación de estados de cosas puede ser sensible a la posicionalidad del evaluador, Amartya Sen señala otras formas de “relatividad”. Además de la relatividad con respecto a quien realiza la acción (relatividad al agente o “al actor”), habría una relatividad respecto a quien la observa (“relatividad al espectador”), e incluso una relatividad con respecto a la propia evaluación (“relatividad a la autoevaluación”). Ver Sen, A.K. (1982).

⁹ Sen pone como ejemplo el enunciado “el sol se está poniendo”, cuya verdad variará con la posición del observador pero no entre aquellos que ocupen la misma posición. Sen, A.K. (1985), p. 59.

En definitiva, siguiendo estas dos líneas argumentales básicas que apuntan hacia una teoría del valor plural y posicional como la adecuada, sería posible elaborar una ética consecuencialista sensible a los valores relativos al agente como valores intrínsecamente importantes a la hora de juzgar los resultados de nuestras acciones, sin que con ello se ponga en peligro el requisito ético de universalizabilidad de los juicios morales.

5. Argumentos para seguir hablando de conflicto.

Según acabamos de exponer, el consecuencialismo ético puede hacerse sensible a la perspectiva del agente, y por tanto dar relevancia moral intrínseca a sus valores personales. Con esta flexibilidad en la teoría del valor debería, por tanto, eliminar sus posibles implicaciones contraintuitivas.

Para empezar, las acciones estarían incluidas en la evaluación de las consecuencias. Y, sin embargo, alguna manera habrá de diferenciar entre un acto y sus consecuencias para que la propia definición de “consecuencialismo” tenga sentido¹⁰. En cualquier caso, para mantener las anteriores objeciones al consecuencialismo ético no es necesario tener que excluir el valor de nuestras acciones del cálculo de resultados, sino tan sólo atender al carácter instrumental que finalmente siempre las caracteriza en este tipo de teorías.

Respecto de los fines o consecuencias valiosas que se sigan de ellas —decíamos antes— las acciones serán los medios para alcanzarlos. Ahora bien, igual que esta manera de entender la corrección moral no lleva aparejada una particular teoría del valor, hay que entender que los fines considerados intrínsecamente valiosos no imponen ningún tipo de restricción a los medios para conseguirlos. Las acciones correctas lo serán en efecto por promover eficazmente dichos fines; su papel es ante todo el de funcionar como instrumento¹¹. Ni siquiera los fines considerados valiosos en una concepción sustantiva concreta que completara una particular ética consecuencialista se considerarán como límites o restricciones fundamentales a la conducta moral. Dados estos valores básicos, el consecuencialismo se compromete antes con su promoción que con su respeto, de manera que recomendará el respeto de ciertos valores “sólo en tanto en cuanto su respeto forma parte de su fomento, o bien es necesario para fomentarlos” (Pettit, 1991, p. 325). Por tanto, en este esquema básicamente instrumental, ha de entenderse la promoción de los valores de los agentes, tanto los personales como los aspectos deontológicos de las acciones. “Los consecuencialistas consideran instrumental la relación entre valores y agentes: se necesitan agentes para llevar a cabo aquellas acciones que tienen la propiedad

¹⁰ Se trata de un asunto tan controvertido que en torno suyo se ha forjado toda una literatura a favor y en contra del consecuencialismo. Sin embargo, como J. Bennett señala, para que tal debate general tenga siquiera sentido, los combatientes deben al menos estar de acuerdo en determinados casos particulares sobre dónde está la línea que separa la acción de sus consecuencias. Bennett, J. (1995), p. 44.

¹¹ Fundamentalmente por la manera como entiende la relación entre medios y fines, el consecuencialismo se caracteriza y se diferencia de otras éticas teleológicas, como las éticas neorristotélicas o éticas de la virtud. Todas ellas establecen la dependencia de la acción correcta de una previa asignación del valor moral. Sin embargo, en las éticas de la virtud el carácter de las acciones no es independiente de los fines valiosos que se persiguen. Las acciones virtuosas serían las que realizan *constitutivamente* un fin. La virtud en este sentido no juega sólo un papel instrumental sino que su ejercicio se considera parte del fin propuesto. Por tanto, para estas éticas no valdría cualquier medio para conseguir un fin. En el caso del consecuencialismo, en cambio, los fines no imponen ningún tipo de restricciones a la elección de los medios. Para que las acciones sean correctas bastan con que *causen eficazmente* los objetivos propuestos. A diferencia de las éticas de la virtud, en el consecuencialismo se agudizaría la separación entre lo bueno y lo correcto. Para la distinción entre una promoción constitutiva y una causal de los fines véase Anscombe, G.E.M. (1958), p. 57-79.

de fomentar un valor perseguido, incluso aquellas acciones que intuitivamente dejan de respetarlo” (Pettit, 1991, p. 325). El punto de vista del agente, aún reconocido como intrínsecamente valioso y relevante para la evaluación moral, está siempre a merced de un objetivo superior determinado desde una perspectiva global y colectiva.

Por otra parte, es cierto que junto a la ampliación de la teoría del valor, la defensa de la ética consecuencialista se apoya en una noción posicional de la bondad moral. Desde esta perspectiva, aún cuando lo que se evalúan son estados de cosas globales, variaciones posicionales significativas aumentarán los desacuerdos, ¿no podría pues el punto de vista del agente ponderar lo suficiente el juicio sobre estados de cosas globales como para eliminar las implicaciones contraintuitivas del consecuencialismo ético? De nuevo, los rasgos formales que definen al consecuencialismo ético arrojan dudas importantes sobre esa posibilidad.

La posición consecuencialista es muy clara respecto de las restricciones deontológicas. Imaginemos de nuevo el caso en que se le pidiera a alguien que matara a una persona para salvar a cinco. La evaluación de la situación será significativamente distinta para un mero observador que para el que tiene que matar porque están diferentemente implicados. La repugnancia a convertirse en un asesino será sin duda un factor muy negativo que determinará enormemente el juicio del agente cuando delibere sobre lo que debe hacer. No obstante, cualquier consecuencialista habrá de entender que esa repugnancia es tan sólo una consecuencia negativa, un “disvalor”, entre otros aspectos a tener en cuenta en el cómputo del valor global de los estados de cosas. Desde esta perspectiva, no sólo sería incorrecto sino—como decíamos antes—irracional y paradójico no matar finalmente a esa persona. El consecuencialismo no encontrará en ninguna cosa un valor intrínseco tal que permita restringir la conducta al margen de sus consecuencias. Su compromiso es con la promoción del valor antes que con su respeto. Cualquier recomendación de respeto de un valor se hará con vistas a la promoción del mayor bien global. Los valores deontológicos (como los derechos individuales) se entienden, en cambio, como valores protegidos no susceptibles de ser relativizados ni de ser considerados meros medios para la consecución de ciertos fines. El conflicto entre consecuencialismo y la creencia común en la existencia de ciertas restricciones centradas en el agente se mantiene pues, con lo que parece que el consecuencialismo permitiría demasiado.

Para el consecuencialismo ético no hay nada a priori bueno ni malo, todo es mejor o peor ya que lo que finalmente importa es el balance global de los resultados comparado con los de alternativas disponibles. Para este tipo de teoría moral la perspectiva de evaluación será siempre finalista, global y maximizante. Estas son las exigencias normativas que condicionan cualquier evaluación de resultados, por muy flexible que sea la concepción del bien que maneje.

Por otro lado, debido a estas mismas condiciones formales para la evaluación moral, una noción posicional del bien no alcanzaría tampoco a garantizar que el punto de vista del agente gozara de la independencia normativa necesaria para permitirle tener opciones. Si se es consecuencialista parece que a uno no le está permitido negarse a hacer lo que promueve el mayor bien global, relativizando a tal objetivo sus proyectos y compromisos personales, y obligándole a un cálculo incesante que parece exigir demasiado de las personas.

Por consiguiente, la permisibilidad de opciones y la necesidad de restricciones justificadas independientemente de los cálculos de consecuencias globales se presentan como límites normativos a un sistema de ética consecuencialista que no se resuelven

flexibilizando la teoría del valor, y que señalan a las condiciones formales que dicha teoría impone a la evaluación moral como los motivos por los cuales debería seguir siendo calificada de "neutral".

6. *Un debate abierto.*

Frente a la neutralidad del consecuencialismo, esas demandas de la moral común reclamarían que el punto de vista del agente sea considerado como una perspectiva de evaluación distinta e irreductible a la que persigue la promoción maximizante de estados de cosas globalmente valiosos.

Ahora bien, abogar porque el punto de vista del agente, además de relevante, no sea siempre un elemento secundario en la determinación del juicio moral no debería ser tampoco autorizar los dictámenes de un punto de vista privado, idiosincrásico, que justifique cualquier tipo de comportamiento sólo ante los ojos del agente por motivos puramente personales. Sin tener que ir asociado a una evaluación moral basada en resultados¹², el propio criterio de entender que la relatividad posicional de los juicios de valor no merma necesariamente su objetividad sería adecuado para juzgar los valores personales. Así pues, la ética que se presente como alternativa al consecuencialismo, intentando dar cuenta de las diferentes demandas que parecen conformar nuestra sensibilidad moral común, no debería pues buscar una oposición entre intereses personales y morales sino más bien una integración de ambas cosas en las que unas demandas no se impongan de antemano a las otras.

No se trata, por tanto, de que la oposición al consecuencialismo requiera necesariamente aceptar que haya cosas que se deberían hacer siempre, o algunas nunca, ignorando las consecuencias. Esto sería también ir en contra del sentido común. Sino sólo de entender que a veces la mejor cosa que pudiera ocurrir puede no coincidir con lo mejor que un agente puede hacer. Esto es, se trataría de tener en cuenta que lo que es correcto o incorrecto, o permisible en parte, se ha de determinar también basándose en la vida de los individuos, que viven situaciones concretas relacionándose con personas concretas, y que cuentan con valores propios que dan sentido a sus vidas particulares y que no se dejan justificar por referencia a un propósito ulterior ni siquiera tan loable como la promoción del mayor bien global. En definitiva, se trataría de entender que las demandas morales son complejas y heterogéneas, de manera que probablemente no exista el modo de justificarlas sobre un criterio único de corrección moral. Finalmente, ante la pretensión de ofrecer una justificación conjunta de todas nuestras creencias morales, el resultado de este debate podría extenderse más allá de las objeciones al consecuencialismo para cuestionar este propósito que comparte con otros sistemas éticos tradicionales¹³.

¹² Al fin y al cabo Amartya Sen dice de su propuesta de una noción posicional de la bondad moral que "no implica ni un rechazo ni una aceptación del consecuencialismo". Sen, A.K. (1985), p.99. Es más, para desmarcarse del consecuencialismo tradicional que según este autor no permitiría la relatividad al evaluador a la hora de valorar los resultados de nuestras acciones, prefiere denominar a su propuesta como "consecuencial" o "sensible a consecuencias". Véase Sen, A.K. (1982), (1985). Pero sensibilidad hacia las consecuencias no sería ya consecuencialismo puesto que, como el propio Sen reconoce, esta teoría "exige que el valor de las acciones se juzgue totalmente por la bondad de las consecuencias, y esto no sólo requiere tener en cuenta las consecuencias, sino ignorar todo lo demás". Sen, A.K. (1987), p. 92.

¹³ En esta línea tienen cabida, no obstante, toda una variedad de propuestas muy distintas entre sí. Cfr. por ejemplo las posiciones de Nagel, T. (1979), (1986); Larmore, C.E. (1987); Griffin, J. (1996).

Bibliografía.

- Anscombe, G.E.M. (1958) "Modern Moral Philosophy", *Philosophy*, 33
- Bennett, J. (1995) *The Act Itself*, Oxford University Press, New York
- Broome, J. (1991) *Weighing Goods. Equality, Uncertainty and Time*, Oxford University Press
- Dancy, J. (1993) *Moral Reasons*, Blackwell, Oxford
- Davis, N.A. (1991) "La Deontología Contemporánea", en Singer, P. (ed)(1991)
- Griffin, J. (1996) *Value Judgement*, Clarendon Press, Oxford
- Guariglia, O. (1987) "El lugar de Leonard Nelson en la filosofía moral contemporánea", *Revista Latinoamericana de Filosofía*, 13
- Hare, R.M. (1955) "Universalizability", *Proceedings of the Aristotelian Society*, 55
- Kagan, S. (1987) "Donagan on the Sins of Consequentialism", *Canadian Journal of Philosophy*, 17
- (1989) *The Limits of the Morality*, Oxford University Press
- (1998) *Normative Ethics*, Westview Press
- Larmore, C.E. (1987) *Patterns of Moral Complexity*, Cambridge University Press
- McNaughton, D. y Rawling, P. (1991) "Agent-Relativity and the Doing-Happening Distinction", *Philosophical Studies*, 63
- Nagel, T. (1979) *La muerte en cuestión*, F.C.E., México, 1981
- (1986) *Una visión desde ningún lugar*, F.C.E., México, 1996
- Nozick, R. (1974) *Anarquía, Estado y Utopía*, F.C.E., México, 1988
- Parfit, D. (1979) "Prudencia, moralidad, y el dilema del prisionero", *Diálogo Filosófico*, 13
- (1984) *Reasons and Persons*, Oxford University Press
- Pettit, P. (1991) "El Consecuencialismo", en Singer, P. (ed.)(1991)
- Potter, N.T. y Timmons, N. (eds)(1985) *Morality and Universality: Essays on Ethical Universalizability*, Dordrecht Kluwer
- Rawls, J. (1971) *Teoría de la Justicia*, F.C.E., México, 1979
- Scheffler, S. (1982) *The Rejection of Consequentialism*, Clarendon Press, Oxford
- (ed.)(1988) *Consequentialism and Critics*, Oxford University Press
- Sen, A.K. (1979) "Utilitarianism and Welfarism", *The Journal of Philosophy*, 76
- (1982) "Rights and Agency", en Scheffler, S. (ed.)(1988)
- (1985) "Bienestar, Agencia, y Libertad", en SEN, A.K. (1997)
- (1987) *Sobre Ética y Economía*, Alianza, Madrid, 1989
- (1997) *Bienestar, Justicia, y Mercado*, Paidós, Barcelona, 1997
- Sen, A.K. y Williams, B. (eds) (1982) *Utilitarianism and Beyond*, Cambridge University Press
- Singer, P. (ed.)(1991) *Compendio de Ética*, Alianza, Madrid, 1995
- Smart, J.J.C. y Williams, B. (eds)(1973) *Utilitarismo: Pro y Contra*, Tecnos, Madrid, 1981
- Williams, B. (1973) "Una crítica del Utilitarismo", en Smart, J.J.C. y Williams, B. (eds)(1973)

Matilde Carrasco Barranco
Dpto. de Filosofía
Facultad de Psicología
Universidad de Granada
Campus Cartuja
18011 Granada